



# Resolución Ministerial No. 0451-2008-ED

Lima, 24 DIC. 2008

**VISTOS;** los Informes N° 1278-2008-ME/SG-OGA-UA, N° 1279-2008-ME/SG-OGA-UA y N° 1280-2008-ME/SG-OGA-UA emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante los Informes Técnicos y el Informe N° 1961-2008-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante el Informe Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1472-2008-VMGP-DIGEBR de fecha 18 de diciembre de 2008, la Directora General de Educación Básica Regular, comunica al Jefe de la Oficina General de Administración que ha recibido el Oficio N° 856-2008-DIGEBR-DES de la misma fecha, del Director de Educación Secundaria, adjuntando el Informe N° 002-2008-DIGEBR-DES-ADC-ARME, en el cual se concluye que, a lo largo del presente año –desde el mes de febrero, se realizó un conjunto de gestiones a fin de obtener los recursos presupuestales necesarios para la contratación de los servicios de impresión y transporte de los módulos de comprensión lectora para el Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora –2009; recursos que no fueron otorgados, sino hasta 12 de noviembre de 2008, cuando el Jefe de la Unidad de Presupuesto comunicó la asignación de recursos para el citado programa, por un monto de S/. 18'840,979.88 previstos en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 026 –Programa de Educación Básica para Todos, para el ejercicio 2009:

Que, el Informe N° 002-2008-DIGEBR-DES-ADC-ARME, continúa afirmando que, la necesidad de iniciar el Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora a inicios del año escolar 2009 radica en que la aplicación de cada uno de los módulos es semestral, con lo cual, en un año escolar, se desarrollan dos módulos que aseguran las condiciones pedagógicas para alcanzar el nivel suficiente de comprensión lectora para cada uno de los respectivos grados en los que se aplica el programa; por lo que, en caso de no iniciar su aplicación a inicios del año escolar no se podría cumplir con la aplicación de los dos módulos necesarios en cada uno de los tres grados en que se aplicará el programa –segundo, tercer y cuarto nivel de educación secundaria a partir del mes de marzo de 2009- y consecuentemente, no se aseguraría las condiciones pedagógicas básicas para alcanzar el nivel suficiente de comprensión lectora en cada grado, afectándose el cumplimiento de los objetivos pedagógicos propuestos, por lo que solicita a la Oficina General de Administración, que en ejercicio de sus competencias, se sirva evaluar las acciones pertinentes orientadas a lograr la impresión y distribución de los referidos módulos de comprensión lectora y de ese modo asegurar el inicio del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora en el nivel secundario, en los plazos oportunos, es decir, de manera simultánea con el inicio del año escolar 2009. Las especificaciones técnicas reajustadas



para el efecto fueron remitidas por el Director de Educación Secundaria, con el Memorando N° 1015-2008-VMGP/DIGEBR/DES;

Que, a través del Memorando N° 524-2008-ME/SPE/UMC de fecha 22 de diciembre de 2008, la Unidad de Medición de la Calidad Educativa remite a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 001-2008-SPE/UMC, en el que expresa la necesidad imperiosa de efectuar la impresión, modulado y embalaje de los instrumentos para evaluar el desempeño lector de los estudiantes destinatarios del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, y de que estos instrumentos lleguen a las instituciones educativas al inicio del año escolar 2009. Asimismo, los términos de referencia para la contratación del indicado servicio han sido alcanzados a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, por la Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa, con el Memorando N° 511-2008-ME/SPE/UMC de fecha 15 de diciembre de 2008;



Que, mediante Informe N° 1278-2008-ME/SG-OGA-UA, relativo al servicio de impresión de módulos de comprensión lectora, e Informe N° 1279-2008-ME/SG-OGA-UA, correspondiente al servicio de transporte y distribución de módulos de comprensión lectora y de instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, ambos informes de fecha 23 de diciembre de 2008; la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, con sustento en lo expuesto por la Unidad de Medición de Calidad Educativa, informa que, en la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009, en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED, de fecha 15 de diciembre de 2008, se dispone la asignación de horas adicionales a la aplicación de módulos de comprensión lectora, los mismos que deben estar a disposición de los estudiantes de segundo, tercer y cuarto nivel de educación secundaria, a partir del mes de marzo de 2009, generando la imperiosa necesidad de que estos materiales lleguen a todas las instituciones educativas de gestión pública del país a inicios del año escolar 2009, de manera que dichos estudiantes cuenten con el material respectivo para las horas adicionales programadas y los docentes puedan incorporarlos en las programaciones correspondientes. Los términos de referencia para el servicio de transporte y distribución de módulos de comprensión lectora son enviados con el Memorando N° 1018-2008-VMGP/DIGEBR/DES del Director de Educación Secundaria y los relativos al transporte y distribución de los instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, con el Memorando N° 517-2008-ME/SPE/UMC de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa;



Que, en los informes técnicos antes citados, se expresa adicionalmente que el contenido de los módulos de comprensión lectora y de los instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, ya se encuentran elaborados, y cada módulo está compuesto por tres materiales: un manual para el docente con las orientaciones pedagógicas, un texto para el estudiante, que contiene un número determinado de lecturas y las actividades de comprensión lectora y un cuadernillo de lecturas donde los estudiantes aplican las diversas estrategias de lectura, siendo los dos primeros no fungibles y el tercero fungible; de no

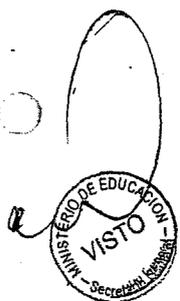


# Resolución Ministerial No. 0451-2008-ED

contarse con los módulos al inicio del año escolar, no podría culminarse con el desarrollo de los mismos pues el tiempo asignado para ello sería demasiado corto y los textos y manuales no podrían ser empleados paralelamente por los otros grados; por su parte, las pruebas de evaluación de comprensión lectora, tienen grados de dificultad diferenciados de acuerdo a su población objetivo: Grupo 1: segundo nivel y Grupo 2: Tercer y Cuarto nivel. Para cada grupo se han elaborado pruebas equivalentes que deberán ser aplicadas, antes, durante y después de la ejecución del programa;

Que, asimismo, en el Informe N° 1279-2008-ME/SG-OGA-UA precitado, y en el Informe N° 1280-2008-ME/SG-OGA-UA correspondiente al servicio de impresión, modulado y embalaje de instrumentos en el Marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración expresa que, la Unidad de Medición de la Calidad Educativa (UMC), en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, ha diseñado un conjunto de instrumentos destinados a evaluar el desempeño lector de los estudiantes destinatarios del programa; antes, durante y después de su ejecución. La estructura y dificultad de dichas pruebas responde a estándares nacionales e internacionales, de modo que su aplicación y análisis pueda brindar al docente, información respecto al nivel de desarrollo de cada una de las habilidades involucradas en el proceso de lectura, y pueda, a partir de esa información, diseñar estrategias oportunas para revertir las deficiencias y potenciar las fortalezas de los estudiantes, motivo por el cual se requiere promover las acciones inmediatas para realizar estas contrataciones, con la finalidad de evaluar oportunamente los aspectos indicados y usar los resultados en la estrategia educativa;

Que, por los fundamentos expuestos en sus informes técnicos, la Unidad de Abastecimiento ha considerado que esta situación de ausencia de los servicios de impresión de módulos de comprensión lectora; impresión, modulado y embalaje de instrumentos en el Marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora; y transporte y distribución de módulos de comprensión lectora e instrumentos en el Marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora; configura una situación de desabastecimiento inminente, extraordinaria e imprevisible, que afecta de forma directa e inminente la continuidad de las funciones del Ministerio de Educación y que amerita declarar la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente para atender esas necesidades actuales y urgentes de los citados requerimientos del servicio de impresión de módulos de comprensión lectora, hasta por el valor de S/. 20'400,274.12 (Veinte millones cuatrocientos mil doscientos setenta y cuatro con 12/100 nuevos soles); del servicio de impresión, modulado y embalaje de instrumentos en el Marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, hasta por la suma de S/. 3'742,786.13 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis con 13/100 nuevos soles) y del servicio de transporte y distribución de módulos de comprensión lectora e instrumentos en el Marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, hasta por el monto de S/. 1'287,960.87 (Un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta con 87/100 nuevos soles); precisando que dichas adquisiciones no se encuentran incorporadas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 026;



Que, la causal de desabastecimiento inminente, para la exoneración de los procesos de selección, esta prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la misma que debe ser aprobada por resolución del titular de la entidad, con sustento en los informes técnico y legal que correspondan; facultad que, según lo prescrito en el artículo 20º de la misma Ley, es indelegable;



Que, el artículo 21º de la misma Ley señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando a la entidad a realizar las adquisiciones o contrataciones sólo por el tiempo y la cantidad estrictamente necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, y el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, precisa que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;



Que, de conformidad con el artículo 5 c) del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es función esencial de este sector Educación, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades educativas; por lo que, no contar oportunamente con los módulos de comprensión lectora y los instrumentos de comprensión lectora para el Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, afecta de manera directa la continuidad de las funciones educativas esenciales de este ministerio;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación detallada en los anteriores considerandos se enmarca en las disposiciones del artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado cuyo T.U.O. fue aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, relativas a la causal de exoneración de desabastecimiento inminente;

Que, en el Informe Técnico N° 1623-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM, de fecha 18 de diciembre de 2008, el Área de Estudio de Mercado de la Unidad de Abastecimiento ha señalado el valor referencial para el servicio de impresión de módulos de comprensión lectora, en la suma de S/. 20'400,274.12 (Veinte millones cuatrocientos mil doscientos setenta y cuatro con 12 /100 nuevos soles); en el Informe Técnico N° 1632-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM de fecha 19 de diciembre de 2008, ha establecido el valor referencial para el servicio de impresión, modulado y embalaje de instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, en el monto de S/. 3'742,786.13 (Tres millones setecientos cuarenta y dos



# Resolución Ministerial N.º 0451-2008-ED

mil setecientos ochenta y seis con 13/100 nuevos soles) y en el Informe Técnico N° 1630-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM de fecha 19 de diciembre de 2008, ha señalado el valor referencial para el servicio de transporte y distribución de módulos de comprensión lectora e instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, en la cantidad de S/. 1'287,960.87 (Un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta con 87/100 nuevos soles);

Que, en las Hojas de Coordinación Interna N° 2296-2008-ME/SPE-UP, N° 2297-2008-ME/SPE-UP y N° 2287-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto, expresa la disponibilidad presupuestal, para la contratación del servicio de impresión, modulado y embalaje de instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora; transporte y distribución de módulos de comprensión lectora e instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora; e impresión de módulos de comprensión lectora, respectivamente, por la Fuente de Financiamiento 1- Recursos Ordinarios; siendo responsabilidad de la unidad usuaria priorizar ese monto en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2009 en la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos;

Que, según lo expuesto en los informes técnicos y legal del visto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorporar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones -PAAC del Ministerio de Educación correspondiente al año 2008, y aprobar la exoneración por la causal de situación de desabastecimiento inminente, para la contratación del servicio de impresión de módulos de comprensión lectora, hasta por el valor de S/. 20'400,274.12 (Veinte millones cuatrocientos mil doscientos setenta y cuatro con 12/100 nuevos soles); del servicio de impresión, modulado y embalaje de instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, hasta por la suma de S/. 3'742,786.13 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis con 13/100 nuevos soles) y del servicio de transporte y distribución de módulos de comprensión lectora e instrumentos en el marco del Programa de Movilización Nacional por la Comprensión Lectora, hasta por el monto de S/. 1'287,960.87 (Un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta con 87/100 nuevos soles).

**Artículo 2º.-** Las contrataciones cuya exoneración se aprueba por la presente resolución, serán financiadas con recursos de la Fuente de Financiamiento 1- Recursos Ordinarios, del Presupuesto del ejercicio 2009 de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos.



**Artículo 3º.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración efectúe las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación